



AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
ILMA. SRA. ALCALDESA
PLAZA DE ESPAÑA 8
09200 MIRANDA DE EBRO
(BURGOS)

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 501/2024

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitratos/ Afectación al suministro/ Medidas

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento, a través de los medios de comunicación¹, de que durante el año 2022 la localidad de Montañana, perteneciente a su municipio, había sufrido episodios de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprendía de las informaciones obtenidas, los problemas de contaminación en esta población se vienen repitiendo periódicamente en los últimos años, lo que con seguridad provoca una evidente inquietud entre los vecinos.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“La contaminación por nitratos de las aguas es un problema de salud pública, ya que limita el abastecimiento de agua a las poblaciones afectadas y obliga a disponer de costosos sistemas de tratamiento; además, desde el punto de vista medioambiental se produce una eutrofización de las aguas –contaminación por exceso de nutrientes-, provocando con ello pérdidas de biodiversidad en los ecosistemas.

¹ ABC/Antropía 07/03/2024 (<https://www.abc.es/antropia/contaminacion-agua-llega-grifos-casa-20240307130056-nt.html>).



El RD 5/2020 incluye dentro de las 24 zonas vulnerables por contaminación de aguas por nitratos el aluvial del Ebro, dentro del cual se encuentra la localidad de Montañana. Como es conocido, el origen principal de dicha contaminación es la actividad agrícola y ganadera, actividades económicas principales (en este caso la agrícola) de dichas zonas.

Dado que el Ayuntamiento de Miranda de Ebro es el encargado del suministro de agua a la localidad de Montañana y siendo conocedor de esta problemática, ha tomado todas las medidas para garantizar la calidad del suministro de agua.

Entre estas medidas se encuentra la colocación hace más de 10 años, de un desnitrificador en la captación de agua de dicha localidad, que está cumpliendo su labor, rebajando los niveles de nitratos a valores permitidos

Actualmente el funcionamiento de dicho intercambiador es correcto, si bien está prevista su renovación dentro de una solicitud de subvención dentro del denominado Perte del Agua, al que se ha presentado el Ayuntamiento de Miranda de Ebro este año.

Los datos públicos y a disposición de toda la ciudadanía se encuentran en la aplicación de Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC). En dicha base se encuentran todas las analíticas realizadas en la localidad de Montañana conforme a la legislación vigente, y se pueden observar tres incidencias, los días: 2/07/2020, 23/02/2022 y 11/05/2023 por exceso de nitratos.

En esos casos la población es informada a través de sus representantes (alcalde y/o concejales) y a través de cartelería en fuente pública y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Además, se procura abastecimiento de emergencia a través de cubas y/o botellas. Una vez recuperados los niveles permitidos de nitratos el abastecimiento recupera su normalidad.

La situación evidentemente no es la más idónea, pero con los recursos de que dispone el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, y aun siendo una problemática causada por los propios agricultores y usuarios, trata siempre de dar la mejor de las soluciones en aras de la salud de sus vecinos.

Tras la recepción de la información municipal procedimos a dejar sin efecto la inclusión del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Institución.

A la vista de lo informado, debemos efectuar algunas consideraciones.



En primer lugar hemos de destacar que, tal y como se desprende de la información remitida, y hemos verificado a través de los datos que al respecto aparecen en la aplicación SINAC, en la localidad de Montañana el agua de consumo resulta apta para el suministro a la población.

No obstante, tal y como nos informa el Ayuntamiento, aparecen en el SINAC algunos análisis de autocontrol correspondientes a muestras tomadas en febrero de 2022 y mayo de 2023 que revelaban la existencia de nitratos en valores superiores al límite permitido. Estos episodios se pudieron originar por un problema en el tratamiento aplicado (desnitrificador), por lo que una vez efectuadas las debidas correcciones parece se han controlado los niveles de concentración de este elemento en el agua hasta los límites de aptitud que marca el RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro. Además, según se nos indica, se va a sustituir el equipo de tratamiento instalado, por lo que es de esperar que situaciones como las referidas no vuelvan a repetirse.

Por otra parte, de acuerdo con el informe evacuado, ante estos episodios de contaminación esa Administración local actúa con rapidez, proporcionando suministros alternativos a los vecinos de Montañana, al tiempo que se les mantiene debidamente informados, tanto de los aspectos sanitarios del agua de consumo como de las medidas que se están adoptando, y todo ello a través de los medios de difusión que se tienen habilitados al efecto, por lo que no procede que, en relación con estas cuestiones, esta Defensoría realice ninguna consideración al respecto.

No obstante, sí debemos hacer alguna referencia a la cuestión relativa a las fuentes naturales, ya que no se nos ha indicado en su informe si existe alguna de estas infraestructuras en la referida localidad, pese a que sobre esta cuestión se preguntó expresamente.

Como quizá conoce, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León incluye un apartado específico destinado al control sanitario de estas fuentes, en el entendido de que por tradición, costumbre o recreo, hay personas que consumen agua directamente de las fuentes naturales o la llevan en recipientes para su consumo particular, lo que puede originar determinados riesgos sanitarios para la población, razón por la que se establecen ciertas medidas de protección y de control sanitario de las mismas.

Por esta razón los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales de su demarcación, deben disponer de un censo de estas infraestructuras y establecer un programa de control; de manera que, cuando la fuente natural no se someta a desinfección, se debe informar a la población mediante un cartel informativo permanente



que indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”.

Parece lógico que si en un ámbito territorial se ha detectado una contaminación por nitrato en la captación municipal de suministro a la población, como ha ocurrido en la localidad de Montañana, esa misma contaminación pueda afectar a las aguas superficiales (manantiales) o subterráneas de las que se alimentan estas fuentes naturales, incidiendo así en un suministro al que normalmente suelen acudir los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de un agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.

Por ello consideramos que, una vez se ha advertido la presencia de nitrato en cualquiera de las infraestructuras que forman parte del servicio municipal, se deben controlar también por ese Ayuntamiento los considerados “abastecimientos informales” que eventualmente puedan existir en ese ámbito territorial, para verificar si el agua de las fuentes superan los valores límite establecidos para este parámetro (50 mg/l), procediendo, en su caso, a informar adecuadamente a la ciudadanía de esta eventualidad y a la adopción de las medidas que sean necesarias para evitar su consumo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten cuantas medidas resulten necesarias para verificar si el agua que se proporciona a través de las fuentes naturales que eventualmente puedan existir en la localidad de Montañana, perteneciente a su municipio, contienen o no valores elevados en el parámetro nitrato, adoptando en su caso las medidas necesarias para informar a la población de esta eventualidad y/o para evitar su consumo, al menos hasta que se recuperen los valores paramétricos que garanticen su inocuidad.

SEGUNDA: Que, en su caso y si no se ha hecho aún, se realicen los controles sanitarios pertinentes en todos los puntos de abastecimiento informal y/o fuentes naturales de su municipio, incluyéndolas en el correspondiente censo e instalando en las mismas la señalización que establece el Programa de Vigilancia Sanitaria, en función de si la o las fuente/s se someten o no a desinfección.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López